ANEXO XXXV

Acuerdo por el que se dispone que las distintas Dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el ISSSTE, a fin de desarrollar los programas de capacitación para empleados de base

“**ACUERDO** por el que se dispone que las distintas dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el ISSSTE, a fin de desarrollar los programas de capacitación para empleados de base.

“Considerando

“Que el Ejecutivo a mi cargo ha emitido los Acuerdos de 27 de enero de 1971 y 25 de junio del mismo año, que tienen como finalidad establecer órganos adecuados y coordinar la actividad administrativa para proporcionar a los trabajadores los medios idóneos para su debida capacitación;

“Que en acatamiento a las disposiciones legales en vigor y de conformidad con las medidas que para su debida aplicación se han adoptado, existen en las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos encargados de impartir cursos de capacitación;

“Que para que la coordinación que debe existir entre los mecanismos de capacitación de las distintas dependencias del Ejecutivo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sea efectiva y permanente, es conveniente que aquéllos tengan una integración uniforme y que participe en ellos un representante de dicho Instituto;

“Que asimismo, para que la política en esta materia se contemple en forma integral, es de utilidad que en los mecanismos o sistemas de capacitación mencionados estén representados también la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la de Educación Pública y el Sindicato de Trabajadores de la Dependencia de que se trate;

“Que para que los organismos de capacitación mencionados, cumplan en forma eficaz con su cometido, es indispensable que los cursos que se impartan, tiendan fundamentalmente a la capacitación y desarrollo de los trabajadores de base, a fin de que éstos puedan ampliar sus conocimientos, ascender y mejorar sus percepciones, hacer más eficiente su trabajo, y elevar, en suma, la productividad;

“Que la capacitación de los trabajadores de base, debe ser elemento fundamental para la evaluación de los factores escalafonarios de conocimiento y aptitud;

"Que la capacitación de los empleados de confianza constituye también un requisito fundamental para la adecuada realización de las funciones que tienen encomendadas y que para llevarla a cabo, es conveniente establecer un mecanismo similar al que la ley determina para la capacitación de los empleados de base, que garantice la flexibilidad que la primera requiere para ser impartida, he tenido a bien dictar el siguiente:

"ACUERDO

"PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de junio de 1971, en el desarrollo de sus programas de capacitación para empleados de base, las distintas dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para tal efecto, los organismos de capacitación que actualmente funcionan, así como los que en lo sucesivo se constituyan en las distintas dependencias, deberán integrarse con la participación de aquellas personas que determine el Titular, con representantes de las Secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Sindicato de la dependencia de que se trate.

"SEGUNDO.- Los mencionados organismos, impartirán cursos de capacitación y desarrollo al personal de base de su dependencia y al de aquéllas que se lo soliciten, a fin de instituir para dicho personal una formación de servidor público, en los campos administrativos, técnicos y profesionales.

"TERCERO.- Las dependencias del Ejecutivo Federal procurarán establecer en sus respectivos reglamentos de escalafón los procedimientos adecuados para que el personal de base que se capacite pueda ascender de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

"CUARTO.- Para el desarrollo de programas de capacitación de empleados de confianza, las dependencias del Ejecutivo coordinarán sus acciones respectivas con la Secretaría de la Presidencia.